

310.53
Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

22 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÁ LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que la subdirección de gestión ambiental rindió informe de seguimiento de fecha 16 de noviembre de 2017, en el que se denota entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

SE TIENE QUE:

- Al momento de la visita se pudo constatar que el hotel tolú real, continúa aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-II-C-PP-130, ubicado en la carrera 3 calle 10 esquina, Hotel Tolú Real, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, sin la autorización de CARSUCRE y violando lo establecido en el artículo N° 2.2.3.2.16.4 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015.
- El infractor debe tramitar ante CARSUCRE, la concesión de agua del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-II-C-PP-130, ya que esta aprovechando de manera ilegal este recurso hídrico, para dicha solicitud se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible N° 1076 de 2015.
- Se recomienda verificar las obligaciones ante CARSUCRE del infractor, ya que en la visita realizada la señora Katherine Torres, en calidad de administradora del hotel manifestó que este cambio de razón social y de dueño; ahora se denomina Hotel Santiago de Tolú y el nuevo propietario es el señor Oscar Bernardo Restrepo Arango.

(..)”

Que mediante Auto N° 0096 del 9 de febrero de 2022, se apertura proceso administrativo sancionatorio contra EJADEL S.A.S, identificado con NIT 901.238.025-5 y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que rindan informe.

Que la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 10 de marzo de 2023, rindiendo informe de visita N° 031-2023 de fecha 19 de abril de 2023, en el que concluye lo siguiente:

“(…)

CONCLUYE

1. Se verifico que la empresa **EJADEL S.A.S – Hotel Santiago de Tolú**, identificado con **NIT 901.238.025-5**, NO realiza aprovechamiento del recurso hídrico del acuífero Morrosquillo, a través del pozo identificado con código SIGAS N° 43-II-C-PP-130, el cual se encuentra inactivo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0407

22 JUN 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

2. Se constato que el pozo tiene tubería de revestimiento de 3" y tubería de succión RDE 1". Cuenta una caseta de bombeo donde se halla una electrobomba de ½ Hp conectada a la acometida domiciliaria de la empresa Aguas del Morrosquillo S.A.E.S.P. y a la tubería de descarga del sistema de bombeo que ingresa al hotel; mientras que la tubería de succión del pozo permanece sin conexión a ningún dispositivo de bombeo u otra tubería. No cuenta con tubería para la toma de niveles. No cuenta con macromedidor de caudal acumulativo. Cuenta con cerramiento perimetral en mampostería, dado a que el pozo colinda con la edificación y el cerramiento del hotel.
3. Dado la inactividad del pozo N° 43-II-C-PP-130 y teniendo en cuenta la información brinda la persona que atendió la visita, se debe solicitar a la empresa **EJADEL S.A.S – Hotel Santiago de Tolú**, identificado con **NIT 901.238.025-5**, para que realice el sellamiento definitivo del pozo, para lo cual deberá ejecutar el siguiente procedimiento:
 - A) Extraer la tubería de succión.
 - B) Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los cuatros (4) metros de profundidad, tomando para este punto como referencia al nivel del suelo;
 - C) Inyectar un sello de bentonita de 3 metros, hasta una profundidad de un (1) metro con referencia al nivel del suelo
 - D) Inyectar un sello sanitario de cemento liquido de un (1) metro, tomando como referencia la capa de bentonita, hasta la boca del pozo y el nivel del suelo.

Así mismo, se recomienda concederle un plazo de treinta (30) días para que informe a CARSUCRE la fecha y programación en la que se realizaran las actividades requeridas para sellar el pozo con el objeto de que personal de esta entidad realice el respectivo seguimiento y acompañamiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para

310.53
Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”**

determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes **causales de cesación del procedimiento**:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **“Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el expediente de infracción N° 0098 del 23 de marzo de 2018, se procederá a declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 0096 del 9 de febrero 2022 contra EJADEL S.A.S, identificado con NIT 901.238.025-5, ya que de acuerdo al informe de visita N° 031-2023, de fecha 19 de abril de 2023, el pozo se encuentra inactivo y EJADEL S.A.S. – Hotel Santiago de Tolú, no realiza aprovechamiento del recurso hídrico del acuífero Morrosquillo, a través del pozo identificado con código SIGAS N° 43-II-C-PP-130 y que el servicio de agua usado en el hotel es suministrado por Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P., por lo que se advierte la existencia de la causal 2, del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que se hace necesario requerir a la empresa EJADEL S.A.S, identificada con NIT 901.238.025-5, para que proceda a realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el SIGAS 43-II-C-PP-130, ubicado en el Hotel Santiago de Tolú, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú- Sucre, para lo cual deberá ejecutar el siguiente procedimiento:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”**

- A) Extraer la tubería de succión.
- B) Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los cuatros (4) metros de profundidad, tomando para este punto como referencia al nivel del suelo;
- C) Inyectar un sello de bentonita de 3 metros, hasta una profundidad de un (1) metro con referencia al nivel del suelo
- D) Inyectar un sello sanitario de cemento liquido de un (1) metro, tomando como referencia la capa de bentonita, hasta la boca del pozo y el nivel del suelo.

Se le concede el termino de treinta (30) días para que informe a CARSUCRE la fecha y programación en la que realizara las actividades requeridas para sellar el pozo, con el objeto de que personal de esta entidad realice el respectivo seguimiento y acompañamiento.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado contra EJADEL S.A.S, identificada con NIT 901.238.025-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante Auto No. 0096 de febrero 9 de 2022, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa EJADEL S.A.S, identificada con NIT 901.238.025-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que proceda a realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el SIGAS 43-II-C-PP-130, ubicado en el Hotel Santiago de Tolú, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, para lo cual deberá ejecutar el siguiente procedimiento:

- A) Extraer la tubería de succión.
- B) Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los cuatros (4) metros de profundidad, tomando para este punto como referencia al nivel del suelo;
- C) Inyectar un sello de bentonita de 3 metros, hasta una profundidad de un (1) metro con referencia al nivel del suelo
- D) Inyectar un sello sanitario de cemento liquido de un (1) metro, tomando como referencia la capa de bentonita, hasta la boca del pozo y el nivel del suelo.

Se le concede el termino de treinta (30) días para que informe a CARSUCRE la fecha y programación en la que realizara las actividades requeridas para sellar el pozo, con el objeto de que personal de esta entidad realice el respectivo seguimiento y acompañamiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a EJADEL S.A.S, identificada con NIT 901.238.025-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 10 N° 2-100 Hotel Santiago de Tolú, barrio calle nueva del Municipio de Santiago de Tolú -Sucre y al correo electrónico ejadelsas@gmail.com de



310.53
Exp No. 0098 de marzo 23 de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 JUN 2023

0493

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

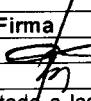
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

